



Radicado: **0800131530092020-00084-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ DARY GIRALDO HOYOS, CC. 43.402.520**
Demandado: **JOSÉ EDUARDO MINORTA FORERO CC. 72.261.225**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 6 de julio de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor HERMES CARMONA PALMA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.306.869 de Barranquilla, portador de la T.P. N°203003 del CSJ, actuando como apoderado judicial de **LUZ DARY GIRALDO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía **N°43.402.520** y domiciliada en esta ciudad, presenta demanda **EJECUTIVA** contra **JOSÉ EDUARDO MINORTA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía **N°72.261.225** y, domiciliado en esta ciudad.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Además de la dirección física señalada para notificar a las partes, debe indicar el canal digital donde deba ser notificada también la parte demandante, conforme lo indica el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en atención a que siendo además el apoderado de la parte demandante es deber informar dicho medio, puesto que sólo informó el de la parte demandada.

En consecuencia, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

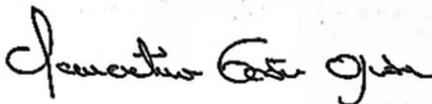
Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUZ DARY GIRALDO HOYOS** en contra de **JOSÉ EDUARDO MINORTA FORERO**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor HERMES CARMONA PALMA, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N°72.306.869 tarjeta profesional N°203003, E mail: hermescarmona1@gmail.com, como apoderado judicial en los términos y facultades conferidas por el demandante. (Certificado N° 538051)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA